

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.654 · 1977

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 4 de octubre de 1977 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

PREVISION SOCIAL

LEY N° 21.654

Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer el haber mínimo de las pensiones graciables y los haberes de las pensiones a la vejez, por invalidez y demás prestaciones no contributivas que se atienden con imputación al art. 3° de la Ley N° 18.748.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1977

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer el haber mínimo de las pensiones graciables y los haberes de las pensiones a la vejez, por invalidez y demás prestaciones no contributivas que se atienden con imputación al artículo 3° de la Ley N° 18.748, en un monto superior al que resulte de aplicar al vigente a la fecha de promulgación de la presente, la movilidad que corresponda de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 21.348.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA. Julio J. Bardi



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).